

943/3

Año de 1797.

Orden del Real Consejo, para que esta
 Audiencia informe sobre la representación del
 S.^d Vicente vizcayno ^{on} P^{er}ez Fiscal a los
 Real Aud.^{tes} Galicia, sobre que se templen
 las leyes, en que se prohíben las Rifas
 y se adopten los medios, que para ello pro-
 pone.

Rifas

S.^a Villara

Señores Fiscales.

Res. la oñ. y el Informe.

1671 de 1731

Risas

S. M. N. S.

Señores Fiscales

Señores Fiscales



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Señor: El amor y esmero con que deseo ser-
vir à V. ett. como su fiel criado: al tien el
Estado como buen Ciudadano; y el empleo
de Fiscal en su Real Audiencia del Reyno
de Galicia con que me hallo condecorado
redoblan los motivos y mis obligaciones
para proponer y representar à V. ett. lo que
comprende ser en defensa de sus Regalías,
y en aumento de sus Reales Rentas, y dis-
cultan la amovida de su Real Re-
presentación en tiempo en que considero al
Estado en urgencias emanadas de una
larga Guerra proxiamamente concluida
y de otra al presente declarada. Quando los
abusos tocan la vida de irremediables, y a por

las Personas que los comen, ya por tolerancia de los Juces, que aun que los oviendan, los diminuyen por falta de auxilios, o repata lesa para evitarlos. Dictan la Prudencia, y la politica, que se concurren arbitrio para sacar del mal algun bien del Publico damnificados. Las Rifas de Alhajas juramente prohibidas por las Leyes Reales, en que por una Real permiso se han hecho tan frequentes en las Ciudades y Villas que ha llegado a ser moda en las tertullias de ellas el Rifar Alhajas de adorno de mugeres; como sortijas, Valses, Varguinas, Manueletas, Escabinas de Plata, Palilleros &c. apretados de fingida necesidad siendo acas un arbitrio para mantener el fuego, y re-

parar las pesadillas de el, y no hallamos como para. De intento, se valen de este arbitrio, y como si alguien que alguna señora de respeto en alguna villa con currieda se encargue de imitar a que tomen Cédulas de la Rifa, y aun envian a sus criados por las Casas de sus conocidos defectos de que entren en ellas. Aunque los arrebata, y experimentados conocen que este modo de vender es expuesto ala estafa de blear, por la Alhaja que se rifa doble precio de el de su justo valor que pueden omitir el Rifarla, o preparar la extraccion de modo que caiga la suerte en persona determinada, sin embargo de este modo entran en la suerte y compran Cédulas porque la Persona de respeto para el no le grava por mezquino, o el confiado, cuya consideracion le contiene aun para pregu-

tar donde y quando se rifa. Estas expe-
riencias dieron motivo á que para prece-
ber otros fraudes posibles, se promulgasen
estas Leyes lib. tit. 7. y el Auto. acordado
1.^o lib. 8. de la Real Caxa de Castilla
quedó revocado y extinguido auo obexba-
da, prohibiéndose las Rifas sin que pre-
ceda licencia Real, aunque sean para
obra de piedad, ó culto Religioso. La
transgresion de estas Leyes es publica.
Su castigo digno: el perjuicio que
con ellas entafan se hace al Comun, es
incalculable: será buena política sa-
car de este mal algun bien para el Es-
tado; pues así se resarce en parte
el daño que experimenta el Público.
El arbitrio que propongo para reme-
diar este perjuicio es, templar á que-

estas Leyes que prohiben las Rifas permitiendo la
uso de ciertas modificaciones; á saber, que todo
pueda venderse muebles, ó raíces en
Rifa publica sin necesidad de pedir el Real
permiso, ocurriendo ante la Justicia ordina-
ria del Pueblo para que judicialmente, y
conforme á derecho nombre. Tenedor inteli-
g. imparcial que expone le dice su conciencia
regule el justo valor de la Alfaja, ó precio
á que se hace rifar: Que así mismo nombre un
Depositario abonado que recorde y custodie
el producto de las Cédulas. Estas deberán
enar firmadas del Depositario, del
dueño, y del Juez para precaver que re-
partan mas que las correspondientes á cubrir
la suma de su valor, el diez por ciento de su
Alcabala y gastos regulados por Arancel.
á fin de poder resagrar á los que tomen -

Cedula en caso de que durante el tiempo
de la Rifa valga como pagar particular
que se convenga con el dueño en el precio
y se beneficié mas prontamente su bien.

Però se hade prohibir rigorosamente

el que se pueda vender y sacar, ni en Rifa
ni en otra moneda publica mara-

lor de la Real Audiencia, para evitar las con-
secuencias de los Sabedores y prebados

la injusticia de que por temas inmensos
tas se venan los bienes en mas de su

justo precio. Luego que el Depositario

o el dueño avien que están completos

todos los Villeros, deberá el Rey señalar

dia, ora, y sitio donde ha de hacerse la

Entrada de la suerte, y dar aviso al

Publico para que avisan lo que quieran

que no se presenten a quel acto, y quede certificado en la for-
ma posible de que ha practicado con la debida
legalidad. La ventura que se ha de lograr

de la ejecución de este remanente con ma-

yor utilidad hacia los que tengan necesidad de ven-

der sus bienes, por que podrán enagenar qual

quiera de la Rifa, Precio Justo, o urbano sin

comodar con el dolor de comprar, o quando

no se hallen ya por la distancia de la situa-

ción de la finca, ya por la de la Rifa de mas

grande, y mayor, baxo, u a dorro, pues como por

la pequeña cantidad de el importe de una

Cedula se habilita ala suerte de un dueño

de una de la Rifa, o herencia de multiplicado

valor que el que se embola, se determina-

ran muchos acentrar en la Rifa a seguridad

de que con los mas y raras las propiedades

habría si se les da en la extracción, lle-
gará el día de ella que se señalará y pu-
blicará para que pudiesen concurrir si-
quieren los Intererados y amigos, á
obtener la familiaridad. El Soteco
afin de evitar la desconfianza que suele
reinar amuchos de los que sino la
hubieran entrarian en la Pista. Los
necesitados de vender sus bienes para
solteror sus virgencias se circunavian co-
mo se ha dicho. El vir á comisar
alg Poderoso y rogárles que se les com-
pren, dándosle ocasion á que estos apro-
bentarian de la necesidad. El vende-
dor les fueran por el Precio un infimo
precio, successo que se observa frecuente-
mente en las Aldeas y Poblaciones pequeñas.

Al Publico se le seguiria el beneficio de que
por poquísimo dinero podría al que le favorecia
la fortuna conseguir la propiedad que desea.
Facilitando este modo de vender en la tri-
bu de pedir la licencia. Real a esta de cre-
cidos gastos; circular el dominio de las
tierras y de sus Puestos, Vindicos por muchas
familias: se comestarian en las Aldeas di-
stantes. Elas grandes Poblaciones muchas Ca-
sas que miramos con compasion empezo-
das á arruinarse por que la pobreza de mu-
chos no tiene medio con que repararla, o
por falta de comprador pidiendo. Se solter-
ran mucho necesitados. Los acasualados
hallarian en que emplear sus caudales, y ha-
cerse dueños de una alhaja, ó Heredad que
ápeacer multiplicamos. En las: Aun los

podría por sí, como esta cantidad que
demonstran haberse visto. El Real Herario
Bibliotecario, considerable aumento en su in-
greso, porque multiplicándose las ventas
de los bienes de los Reales, producirá
unome, por ciento de todo ello, por un-
derado. Enhabida que no exige
nada de más por las dificultades de
enajenación. Si se adapta y se ejecuta
que por armiento conseguirá la
Real Hacienda duplicado el valor
de las ventas de Acabados, pues
ahoy vienen por ejemplo, diez millones
de reales anuales ascenderán por un-
cálculo prudencial a veinte millones
facilitando en el mes propuestas
la circulación repara de los bienes

de los navally en todo el Reyno. No puede tornar
Esta expansion & crecencia el temor de
aumentar contribuciones, quedeso mirarse
con meditacion, mas pienso esta concurrencia
dentrar en la rifa voluntaria, ninguno que
de quepase confusida & quele impone nue
bo gravamen: contribuye solo el que puede
y quiere: No es nueva esta expansion, pues
esta ya establecida haie muchos años, y el
varallo acostumbrado apagarla & todo
lo quierren. No la pagara el Remador, ni
auri a quel a quien la suerte haga dueño
El diti hafo, o heredad rifa, porque asi
gionase del total producto & la suerte de
pues & completan el valor & la tasa bienen
apagar que vereis inmemiblemente y guano
los que voluntariamente toman & esulay.

Recayendo la suerte en un paciente y
parará el Precio Artista de lo que necesite
de mejorar para que tenga vis y produ-
cto y pondrá en circulación el Precio Público -
que es esta multa y oración por ser de un
bueno pobre. Es inculcable el beneficio -
que puede producir al Público, al Estado
y a la Real Hacienda este medio sen-
cillo de facultar las ventas de los bienes
de los Vassallos. Solo el tiempo podrá de-
cubrirlo, pero seguramente resultará
ambien haia todo sin riesgo de per-
juicio a ninguno: una libertad que les
prescriben las Leyes actuales, y un co-
municación y circulación de todo lo venal.
Por lo que como todas podrá experimentar
tar fraudes por que nada está exento.

Esta malicia del hombre, pero que real-
mente previene. Esta artimaña, y la malicia.
El tiempo las manifiesta, y también lo mejor
de remediarla. No hay pena alguna mas
subjetiva de fraude y contrabandos que la
Provincial. Ninguna mas complicada, ni mas
confusa. Esto no obstante se establecieron
y se otienen en admiración. Si se admite
este pensamiento se darán reglas para rea-
lizarle y simplificar lo posible suplantifican-
do y reduciendo, pero se omite el antiqüario
por que no le sucede al autor de este pensamiento
to lo que ya ha experimentado con otro que
propuso por oficio con el que ha aumentado
otra renta real sobre nueve millones de
reales mas de lo que rentaba anualm. Di-
en que se apoya otro y que es el fisco
de que se estimasen por singular servicio.

ala forma y que la Real misericordia
de V. M. le preniere generosa. como
austumbra su magnanimidad. En el
Reyno de Galicia hay tal abuso en las
Almonedas publicas y de tenamendias
que por ser contra las reglas de la justi-
cia mueve en la obligacion de reprehen-
derlo a quientione autoridad y poder para
su remedio, comite pues el abuso en que
en las Almonedas publicas se admiten po-
turas y pufas, Regalia propia de la Real
Caja por quereignorar las producciones
de sus Rentas eventuales de quereignie que
por temas caprichosas de los Licenciados
se venen mucho mas en mayor precio
que el que le regularon los tanados. La
penosacion y sublime Politica de V. M.
austumbra a auxiliar los intereses
de la Real con los alibios de los tanados en-

admira si ena propuesia reunen las ventajas. Si me
viere la aprobacion de V. M. hara el voto que
le parezca mas conveniente de ella pues no se des-
no se dixen a otro objeto que al de servir ya
graciar a V. M. sin perjuicio del publico; y solo
grau este haucto me comaptuare el mas feliz
de un fiel y humilde vassallo; y de los quetio-
nen el honor de cavale en la honrosa ca-
rrera de la Magistatura. Nuestro P. comete
la importante via de V. M. por muchos años
en felicidad para bien de esta Monarquia, co-
mo de lo suega. Madrid a once de Diciembre
de mil setecientos noventa y seis. Señor. El
mas humilde criado y vassallo de V. M. Juan
Vicayno Perez.

Es copia de su original de que se dio fe. Madrid
y Agosto de mil setecientos noventa y siete.

Juan Vicayno Perez



Para despachos de oficio quarto miso.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Cont. en 15 de septo.

Con Real Orden de N. A. S. de 17 de
este año se permitió al Consejo, por el
C. M. J. D. Pedro Vaca, para que arrola-
te a S. M. lo que se le ofrezca y pida, una
representación que dirija a sus Reales
manos en 14 de Diciembre último D. V.ien-
te Virrey Don, Fiscal de la Real
Audiencia de Galicia, en que propone se
tomen las leyes que piden las leyes,
ampliándolas a que se permitan las
~~representaciones~~ representaciones que expone, para ma-
yor utilidad del Público y Real Hacienda.
Ya fin a exponer al Consejo a
S. M. con el dicho arrolamiento y información lo
que en este expediente en el asunto, ha
acordado, q. las Reales Audiencias y Chancillerías

sin del Rey, y como a su Representación
le, le instamen, por mi mano lo que se le
opone y piden sobre el anterior de la
dicha Representación; a cuyo efecto remito
a V. copia certificada de ella, para que ha
ciendo, como en el Real Acuerdo de
este Tribunal, V. dirija su amolamiento en la
parte que le toca; remitiendo en el interin
avisos de m. r. e. d. a efecto de hacerlo pre
sente al Consejo.

Din. que. a V. m. S. a.
Madrid 8 de Agosto. 1797

José Muroz y
S

S. M. Regente de la R. Aud. de Aragón
Zaragoza



Para despachos de oficio quarto mte.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Auto de Zaragoza y Agosto diez y siete de 1797. clau. 9. do!

S.S.
Regente
Gillava
Miralles
Lalupa
Estrem.
Perez
Cocor
Larauca
Roman.
Obedecese la orden del Real Con-
sejo comunicada con fecha de ocho
de este mes. Y por lo que toca a su
cumplimiento se pare a la vista
de los Sircales a S.M.

[Signature]



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

Como Senor
Jefe Fiscal de S. M. con vista de la R. A. del R. Consejo conu-
nicado, p. q. el Acuerdo de esta R. A. Aud. Informe a cerca de
la Representación hecha a S. M. G. el Sr. D. Vicente Vizcaino Perez,
Fiscal de la R. A. Aud. de Galicia, en que propone se templen las
leyes, q. prohiben las rifas, ampliandolas a q. se permitan bajo
ciertas modificaciones, q. expone. Dize, que no encuentran en
dha Representación motivo fundado, q. incline a que se adopte
el proyecto, q. incluye, el qual trae nueva reguila, q. precabera
los Daños, q. ahora se experimentan, produciendo otros mayores.

La ley, y Auto acordado q. se cito, y la R. Prag-
matica de 3 de Mayo, de 1788, se expedieron, y publicaron
en la firme inteligencia, de que de las rifas resultan gravosissimos
Daños, y se originan arandales, y otras ofensas a Dio, especial-
mente con la suya, q. en ellas se comete, pues aun quando llegue
a rifarse con legalidad, y Justificacion la alaxa, logra el Duero
doblar el precio, y valor intrinseco, q. lo que juram. se han prohi-
bido, no interviniendo R. A. permiso.

Se hace cargo la Representación de estas leyes, pero
expone, q. en transgresion es publica, su castigo difícil, e incal-
culable el perjuicio, q. con estas se hace al comercio, careciendo

política sacar de este mal algún bien para el estado; y
corre en el arbitrio de templar las enmiendas leyes, por
nutriendo q' todo puedan vender sus bienes muebles ori-
zar en Rifa pública, sin necesidad de pedir R' permiso,
ocurriendo ante la Justicia ordinaria del pue'blo p' q' e
judicial m' te nombre tarados imparcial q' regule el justo
valor. Que nombre depositario del producto de las cedulas.
Que cuide no se aparten más que las correspond' a cubrir
la tara del valor, el lo por los de Alcabala; y lo garto
regulado p' el R'ance, y que el tanto se haya publico.

Todo este arbitrio se ha discutido como seguio
al menos probablen' p' impedir las voluntades, y fraudulen-
tas Rifas q' han de notarse de muebles y alaxas q' han llegado
a ser moda en las tentulias; p' si mediando la regencia, prohi-
bicion de las leyes q' comiencen la alaxa y el precio, no se
contiene este exceso, meng' se contentan q' se tolere p'
punto general q' q' entonces tiene pretexto aparente lo
Tugadores p' alucinar, y quando se vean convenidos lere-
na facil accion a la suplantacion de dilig' p' q' no todo
lo Tucer inferiores, y que bien son inapreciables.

La experiencia q' corre a todo lo Judicial
superior, de que a pesar de su celo, y vigilancia, apenas
hay pueblo en q' se paxenteez q' amittades, por intere-
ser, o por otros fines torcidos, seje de abusarse de la autoridad
judicial, debe por ende q' sejan frecuentemente las viuras,

las intugas, y las certafas, q' se cometen en las taraciones de
muebles, o de otros de R'amiento, Amigo, y Pascual; ya abusando
de la fuerza, y ya sin ver proporcionalmente maliciosa, q' R'ayen a
la suerte a persona determinada; lo qual no ruce, ni puede
en las Rifas q' se hacen con R' permiso, porque precede un
conocim' de causa, y media una comision a Ministro conde-
corado, y de acreditada integridad. De manera q' en concep-
to de lo Final; la templamos q' se propone de las leyes aun-
que con buena intencion, producia muchas ofensas a Dio,
y al Estado.

Por de contado deviendo sacarse del producto de
las cedulas toda el valor de la tara, el lo por los de Alcabala,
y lo garto, ya se tropiezo con el inconveniente de pagar lo
compradores mucho mas del valor; pue' la Alcabala incumb'e
al vendedor; y se veneficia a costa de aquello a lo Erno, y otro
dependiente, q' no renar errar en extenden dilig' sabiendo q'
hay fondo potable de q' cobrarlas.

En q' a las ventajas q' contiene el proyecto pre-
cindiendo de q' no conponderar lo efectos a la intencion; de-
venia esperarse q' el R' no se implicara, y complicara en tan-
tas Rifas q' renia una confucion, q' q' como no ha de tocar la
fuente paciam' a sujeto, q' pueda reparar lo bien en ri-
zer, o q' pueda y le convenga conexas, como tamb'
lo muebles, apenas una era acabada de Rifarse, q'
volviera a publicarse nueva Rifa; y aung' se diga, q' en



Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

este caso sacaría multiplicado interer el fisco q. el adeudo de
alcabalas, (no obstante q. en Auger no se exigier) conti-
nender lo Fiscal q. no sería del R. agnado un medio de
aumentar su R. Hexario, á tanta, y tan repetido año,
de sus amados y aliados.

Por ultimo sin entrar en menudo exa-
men de las indicadas venturas, q. q. no lo caxer nece-
sario, concluir con lo que un buer Politico (Luis Antonio
Muratori) dexo escrito acerca de errar Rifas; puer perna-
de lo bastante p. extrañer á un labio Gobierno de
su general permisión.

Dice así á la letra; Er mentes obex-
"ax tamb. aquella fiera tentación á q. se expone la
"gente vulgar permitiendo las Rifas publicas, de Espejos,
"vase de Plata, y otras alaxas preciosas, estimadas tal
"vez q. doble de lo que valen. Con aquel espectáculo se
"commuebe la fantasia de la gente, sobre agitado del de-
"seo, y de la esperanza de la ganancia. se oyé proclamar
"con la sonora voz del Claxir la fortuna del q. ha ga-
"nado, y excitado lo animo, se dice cada qual á si mismo
"Por q. no me ha de poder tocar á mi esta buena suerte. Por

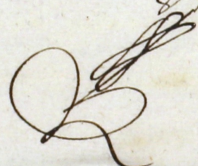
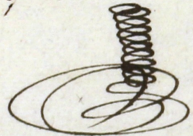


Para despachos de oficio quarto mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y SIETE.

"tanto se quedan suspensas mirando la Axa, q. encerro lo
"innumerable billetes, infinitas centenares, ó millares de gentes.
"de las q. no supieron pecar otro cosa en aquella fiesta
"q. el dolor de haver anoxado tan mal el dinero. No es
"advierte, q. con la permisión de semejantes Juegos, se im-
"pone, p. decirlo acrí, una contribución sobre el q.
"tiene poco Tuidio; sino concurrir otras gentes á es-
"tos Juegos, q. las q. tienen mucho din., y anoxar
"alguna corta cantidad, q. este medio sería tal vez
"tolerable esta invención; pero lo mas, q. frecuen-
"tar semejantes Juegos, con aquellos q. neceritar
"mas q. otros de conservar el dinero q. tubieren,
"ó hayan ganado con mucho trabajo.

Por lo expuesto, y demás consideraciones
q. no pueden ocultarse al R. Acuerdo, se sirbira
informar q. no conviene llevar á execución el
citado proyecto. ó resolvera el. sin embargo, lo
q. estime mas arreglado: Laraq. y sep. 18 de 1797.



Año
S.S.

Regente

Villava

Miralles

La Ripa

Extrem.

Cocón

Laruega

Roman.

A 14 y cinco de Sep. de 1797. Aca. Gen.

Corte Expediente para el Señor del Par
tido para el anexo del informe.

SEAL OF THE ACADEMY OF SCIENCES
AND LETTERS
OF THE KING OF SPAIN
IN THE CITY OF MADRID
1797



Para despachos de oficio quarto miso.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y SIETE.

Señor

En Carta oída de 8 de Oct^{ra} próximo
se recibió V. M. mandor a mi A. A.
informe sobre el contenido de una repre-
sentación dirigida al R. P. por D. Vito
Vizcaino Pizar, Fiscal de la Audiencia
de Galicia en que propone se templen las leyes
que prohiben las fiestas amplias o de
ampliación de las que se permiten caso
de ciertas modificaciones que expone para
mayor utilidad del p^o y de la R. H. o. A.

En su cam^{to} llamado lo antecede-
ciente del asunto y oídos ambos Fis-
cales como una misma se le oye se
proveyó examinado el punto con el
mayor maduro Examen Dize extracto:
Que el nuevo proceso se funda en las repeti-
das infracciones que se advierten de las leyes
que prohiben estas fiestas sin ser dignas
su celebración, y así vacando a un tem-
trato que nada tiene de buena moral
esto un bien como el que a un veneno

deben segun la fuerza y conveniencia
de las cosas.

Enquanto al primero de la consecuencia
de la circulacion de los bienes y perjuicios
de su estado, es una proposicion que
anda ha mucho tiempo en los bocas
y plumas de los politicos que han
querido fundar la felicidad del Estado
en esta ^{continua y visible} ~~circulacion~~ pero promision
general y por su modestia no han uen-
do faltar los males al pp.^o La cir-
culacion del Dinero por medio de un
comercio activo y justo producirá
grandes bienes, lo primero porque crea-
rá el numerario en circulación los frutos, lo
segundo por una circulacion produce hace
fructificar el metal y acrecienta las riquezas
por una circulacion rapida, inmediata,
antigua lo perjudicia y abarata, tal la
causan, los juegos, el lujo, las trampas
los fraudes, y tanto modo como han
disminuido los hombres para hacer pagar
el Dinero de un botillo a otro, todo
nacido de la corrupcion de costum-

2/11

bras y entran de la sencillez y moralidad.

Ipsoque pertenece a los ramos no
continúa. Así como queda ser-
tenese la Am.^a de su propia cir-
culacion. ya en un informe circulado
hace qñ. de la ^{incompatibilidad} ~~la~~ ~~propiedad~~ de las Naciones
~~refuto~~ este error impugnando en lo
extremo al Caido y al Abogado no es
de este informe en mucha parte trata
de este asunto, pero no puede menos
de repetir que la permanencia de los
bienes por muchas generaciones es una
masa. Oja y familia, tu hijo-phara
siempre la felicidad a un B.^o Dicho
aquel que tubo una vida de permanencia
de los bienes en las mismas que publi-
co la enagenaciones perpetuas, y
que de este modo como la vici-
ciable codicia de amontonar mas y mas
riquezas, en sus a contentarse con los
bienes de sus antepasados, y disminu-
yo las permittes, las vicias, y tanto

contrato Ricardo de la paronita
hombre para un negocio con los
Chavos
~~de~~ de su comercio.

Los bienes que permanecen en las fa-
milias son grande número, sola pobreza
y son mas fructiferos, el heredero lo
es igualmente de las maximas de su
antecepor en la reyna de la Cero-
mia y adicio, y por el contrario
todo nuevo adquisicente es por
lo regular novador, para el fin
que habemos puesto en las man-
danzas de Comunidades, por
unas fructiferas, porque son mas
aplicadas y mas novadoras,
y un juicio politico de este siglo ha
ser contra la Tormenta de un paisano
que el estado lograba en este tiempo
grande ventajas, pues hacen
producir incomparablemente
mas numero de frutos que son
un sembrado y riqueza

Isca Ingua fucina & c.

Opinion, une continue L'excès d'une
une barba, une circulation con-
tinua de los raijes quel propose el
Fiscal de Justicia con ^{del} addition de las
rifas son una continua diminucion
de frutos por que ó caeran en manos
de pobres impossibilitados p^a el cultivo,
ó lo que acaza es peor en manos de
y podan de los pueblos grandes aia
Caracter es la languidez, la inaccion,
la gobernancia y la ignorancia y elabo
reacion de al trabajo.

Fisi segun el modo de pagar:
 = con los bimes la mano en mano ^{al conde rapidos}
 y los Caudales y el Dinero al jugador
 y toda la Nacion se haria paga-
 dora, el ahuyente seria grande, por que
 si piensa el Fiscal de Justicia que solo
 se Sextarian por su justo valor, piensa
 mal porque pronto se eludiria la
 ley: inmediatamente havia de sobre
 para el justo valor en q^{te} al tributo
 y otros cargos, y sacados para

Remito á V. S. el informe adjunto que
 hace esta Aud.^a sobre la copia de la Representa-
 cion hecha á V. M. por D.ⁿ Vicente Vizcaino,
 Perez Fiscal de la R.^a Aud.^a de Galicia enq.
 propone se templen las leyes que prohiben
 las Xifras, ampliendolas á que se permitan
 uso de ciertas modificaciones que expone,
 á fin de que V. S. lo haga presente al Consejo V.

Dado que á V. M. en Madrid
 a 19 de Mayo de 1798

J. D. Bartolome Muñoz

7
No habiendo hecho ese Tribunal el informe
que se le pide de orden del Consejo en 8 de
Octubre del año proximo pasado, sobre el
contenido de la Representacion Virreynal de
S. M. por D. Vicente Vizcaino Perez, Jefe
de la Real Audiencia de Galicia, à cerca
de que se templen las Leyes que prohiben
las rifas: ha acordado en decreto de 13 del
corriente, se haga recuero à esa Real Au-
diencia, para que execute y remita por mi ma-
no ala mayor brevedad el expresado informe.

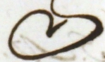
Se ordena del Consejo lo participo à v. s.
para que hauiendolo presente en el Acad-
tuero de ese Tribunal, disponga su
Cumplimiento, dando me v. s. en el interin-
avisos del recibo desta à fin de ponerlo.

emula superior noticia.

Diez que a V. S. m. S. a. Madrid 20

de Julio de 1798.

Jm^{te} Munoz



W^{te}
S. Reg. de la R. Aud. de Aragon.



Para despachos de oficio quarto inter

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO,

Auto Larag. y Julion. y vire de 1798. Heu. Genl.

su Ep. a

villava.

curiall.

la Ripa.

Entiem.

Ceres.

Lanauca

Obedecer la orden del Consejo Real comun-
cada con fecha de veinte de enero. Y por lo que
toca a su cumplimiento, repase al señor
del Partido, en cuyo poder se hallan los an-
tecedentes del asunto.

[Handwritten signature]

SEPTIEMBRE DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO



He recibido la orden del Consejo Real que
V.S. me dirige fecha 20 de ene. mer. para q.
en la Audiencia ^{examine y promita} informe ~~coagula a la~~
~~ma~~ a la mayor brevedad el
informe que se le pido en el
comunicado de la Representa-
cion de D. Juan Circaño Per-
trical a la R. Audiencia de Galicia a
cerca de que se cumplan las Leyes
que prohiben la profanacion de las
que he pasado al M. A. de esta
Audiencia para su prompto

Fdo

1. The first thing I should mention is that the weather was very nice today. We went for a walk in the park and saw many beautiful flowers. The children were very happy and played for hours. We also had a picnic under a big tree. The food was delicious and everyone enjoyed it. We spent a very pleasant day and will definitely go back soon.

